

NOTARIA
PRIMERA

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE COMPAÑIA	Escritura Pública número
5	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA	un mil veinte y tres 1023.
6		En la ciudad de Quito,
7		Capital de la República
8	COMERCIAL EQUIPAGGIO CIA.	del Ecuador, el día de
9	LTD.	hoy lunes trece -
10		(13) de junio de mil no
11	otorgado por:	vecientos noventa y cuatro;
12	SR. RICHARD CABEZAS B.	ante mí, doctor Jorge
13	SR. RONALD WRIGHT DURAN B	Machado Cevallos, Nota-
14	SR. RICARDO WRIGHT CASTRO	rio Primero de este Can-
15	SR. EDUARDO DONOSO GARCIA	tón, comparecen los seño-
16		res ²) Richard Antony Cabe-
17	CAPITAL: S/ 2'000.000,00	zas Brolley, ²) Ronald
18		Wright Durán Ballén, ³) Ri-
19	DI 4 COPIAS	cardo Wright Castro; y,
20		⁴) Eduardo Donoso García,
21	AMC.	todos por sus propios y
22		personales derechos. Los
23		comparecientes son de na-
24		cionalidad ecuatoriana, de estado civil casados,
25		mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
26		capaces para contratar y obligarse, a quienes de
27		conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en
28		el objeto y resultados de esta escritura que a

celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo

con esta minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase incorporar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la siguiente de contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. FUNDACION:**

Comparecen los señores Richard Antony Cabezas Brolley, Ronald Wright Durán Ballén, Ricardo Wright Castro y, Eduardo Donoso García, todos ellos por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de COMERCIAL EQUIPAGGIO CIA. LTDA., que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE "COMERCIAL EQUIPAGGIO**

CIA. LTDA." **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.** La compañía se denominará COMERCIAL EQUIPAGGIO CIA. LTDA. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION. El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO. La compañía tiene por objeto las siguientes actividades: a) Compra, venta, *



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004

3

importación, exportación, representación, consignación,
distribución, fabricación, producción, transformación
de maletas, maletines, portafolios, mochilas, bolsos,
equipaje, accesorios para viaje, artículos de cuero,
complementos para el viajero y mercadería en general.
b) Compra, venta, importación, exportación,
representación, consignación, distribución,
fabricación, producción, transformación de productos
textiles, principalmente en los ramos de la maletería
en general. c) Adquirir, negociar, obtener en cualquier
forma solicitudes y títulos de todas las modalidades de
Propiedad Intelectual e Industrial, tecnología,
asistencia técnica y conceder o adquirir licencias
sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean
nacionales o extranjeros. d) Ejercer representaciones,
mandatos, agencias, comisiones, consignaciones,
gestiones de negocios y administración de bienes y
empresas en general. La sociedad podrá participar como
socio o accionistas en otras compañías nuevas o
existentes. Para el cumplimiento de su objeto social la
compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido
por la ley. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital
social es de dos millones de sucres (S/. 2.000.000,00),
dividido en dos mil participaciones (2000) iguales e
indivisibles de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una.
ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION. La compañía
entregará a cada socio un certificado de aportación, en
el cual se expresará necesariamente su carácter de no

negociable y el número de participaciones que por su

aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO:**

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si esta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL. a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quorum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO NOVENO:**

REGIMEN Y ADMINISTRACION. La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005

compañía. La sociedad será administrada por el

Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO: DE**

LAS JUNTAS GENERALES a) Las Juntas Generales podrán

ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el

domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se

reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer

trimestre posterior a la finalización del ejercicio

económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo

dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar

cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán

cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos

determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: CONVOCATORIA. a) El Gerente General convocará

a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio de la

compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo

menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas

Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre

los asuntos que las haya motivado y consten en las

respectivas convocatorias. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

QUORUM Y RESOLUCIONES. a) Las Juntas Generales no

podrán constituirse para deliberar en primera

convocatoria, si no está representado por los

concurrentes más del cincuenta por ciento (50%) del

capital ^{Sociedad} pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas

Generales podrán reunirse con el capital presente y así

se expresará en la convocatoria. c) Salvo disposición

legal en contrario, las resoluciones de la Junta

General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto

en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en

cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional

para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente

todo el capital pagado y los asistentes acepten por

unanimidad la celebración de la Junta. Todos los

concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo

sancción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA**

Y REPRESENTACION. a) Los socios podrán concurrir

personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al

Presidente o al Gerente General con anterioridad a la

celebración de la Junta. b) Los administradores no

podrán ser representantes de los socios. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS. a) La Junta General

estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por

el socio que sea designado para ello por los presentes

en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente

General de la compañía y en su ausencia la persona a

quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El

Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y

el Secretario suscribirán el acta correspondiente,

salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De

cada Junta se formará un expediente con copia del acta



NOTARIA
PRIMERA

0000006

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

y los documentos que sirvan para justificar que la

Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Corresponde a la Junta

General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de dos (2) años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General.

c) Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e

informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los

beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro

funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación,

escisión, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la

enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las

participaciones y en la admisión de nuevos socios. i)

Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas

especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para

los socios cualquier duda que suscitare este contrato.

k) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro

órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la

Ley señale para la Junta General de Socios. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.

representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Presidente y al Gerente General, individualmente a cada uno de ellos, quienes tendrán los más amplios poderes, a fin de que representen a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: DEL PRESIDENTE. Corresponde al Presidente: a)

Dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir los certificados de participación. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d)

Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

DEL GERENTE GENERAL. Corresponde al Gerente General:

a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si dicha nómina o cuantía no hubieron



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007

1 sufrido alteración alguna, una declaración en tal
2 sentido. e) Actuar como Secretario de la Junta General.
3 f) Ejercer todas las demás funciones que fueren
4 necesarias o convenientes para el cumplimiento de la
5 finalidad social. **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.**
6 La compañía formará un fondo de reserva que se
7 integrará tomando de las utilidades líquidas y
8 realizadas de cada ejercicio económico un cinco por
9 ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte
10 por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO**
11 **PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico de
12 la compañía comprende el período entre el primero de
13 enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
14 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.** Las utilidades
15 obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la
16 forma que determine la Junta General y de conformidad
17 con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO**
18 **VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La compañía
19 se disolverá anticipadamente por las causas
20 establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de
21 la Junta General de Socios. En caso de disolución y
22 liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre
23 los socios, asumirá las funciones de liquidador el
24 Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta
25 General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus
26 atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**
27 **CAPITAL SOCIAL.** El capital se encuentra suscrito y
28 pagado, en numerario, de la siguiente manera: - - - - -

1	SOCIO	CAPITAL		No. DE
		SUSCRITO	PAGADO	
2				PARTICIP.
3	Ricardo Cabezas			
4	Brolley	S/. 800.000,00	S/. 400.000,00	800
5	Ronald Wright			
6	Durán Bal.én	400.000,00	200.000,00	400
7	Ricardo Wright			
8	Castro	400.000,00	200.000,00	400
9	Eduardo Donoso			
10	Garcia	400.000,00	200.000,00	400
11	TOTAL	2.000.000,00	1.000.000,00	2.000
12	La parte no pagada se integrará en un plazo máximo de			
13	un año. Se agrega el certificado de depósito en la			
14	cuenta de integración de capital. Los socios facultan			
15	al señor Edmundo Ramos Cárdenas y doctor Xavier Rosales			
16	Kuri para que realicen todos los trámites necesarios			
17	para la constitución de la sociedad, para que obtenga			
18	la Patente Municipal y convoque a la primera Junta			
19	General de Socios. Usted señor Notario, se servirá			
20	agregar las demás cláusulas de estilo para la plena			
21	validez de esta escritura pública. Firma la presente			
22	minuta el señor doctor Xavier Rosales Kuri. Abogado.			
23	Matrícula número tres mil seiscientos veinte y siete.			
24	Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a			
25	escritura pública con todo el valor legal y que los			
26	comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus			
27	partes. Se agrega el certificado de depósito de la			
28	cuenta de integración de capital de la correspondiente			



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008

11



1 compañía. Para la celebración de esta escritura
2 pública, se observaron los preceptos legales del caso,
3 y leída que les fue a los comparecientes señores
4 Richard Antony Cabezas Brolley, Ronald Wright Durán
5 Ballén, Ricardo Wright Castro; y, Eduardo Donoso
6 García, por mí, el suscrito Notario, quienes se
7 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de lo
8 que también doy fe. (firmado) Señor Richard Cabezas
9 Brolley. Cédula de Ciudadanía número 170377235-8.
10 (firmado) Señor Ronald Wright Durán Ballén. Cédula de
11 Ciudadanía número 170152995-8. (firmado) Señor Ricardo
12 Wright Castro. Cédula de Ciudadanía número 170307083-7.
13 (firmado) Señor Eduardo Donoso García. Cédula de
14 Ciudadanía número 170275068-6. El Notario (firmado)
15 Doctor Jorge Machado Cevallos .-

16 DOCUMENTOS HABILITANTES

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



BANCO DE LA PRODUCCION

CERTIFICACION

Hemos recibido de:
RICHARD CABEZAS BROLLEY
RONALD WRIGHT DURAN BALLEEN
RICARDO WRIGHT CASTRO
EDUARDO DONOSO GARCIA

S/. 400.000,00
200.000,00
200.000,00
200.000,00

S/. 1.000.000,00

SON: UN MILLON 00/100

SUCRES

Que deposita en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

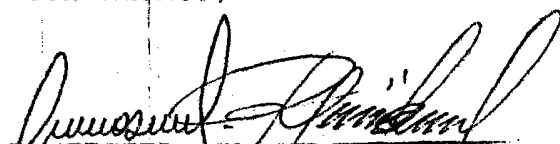
COMERCIAL EQUIPAGGIO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta de disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el ...29%... de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciera en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

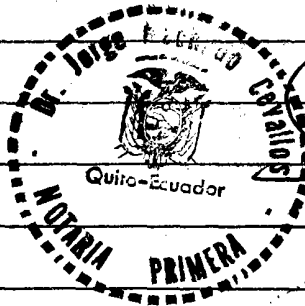
Quito, 30 de Mayo de 1994

FECHA

Seo-

NOTARIA
PRIMERA

1 torgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
2 COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a trece
3 de junio de mil novecientos noventa y cuatro .-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO



14 RAZON: Mediante Resolución No.94.1.1.1.1644, dictada
15 por la Superintendencia de Compañías, el 18 de Julio
16 de 1.994; se aprueba la constitución de COMERCIAL
17 EQUIPAGGIO CIA. LTDA. Tomé nota de este particular, al
18 margen de lo respectiva escritura matriz por la cual se
19 constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el
20 13 de junio de 1.994.
21 Quito, a 29 de Julio de 1.994.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil seiscientos cuarenta y cuatro del Señor Intendente de Compañías de Quito de 18 de julio de 1994, bajo el número 1929 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " COMERCIAL EQUIPAGGIO CIA.LTDA.", otorgada el 13 de junio de 1994 ante el Notario Primero del Cantón, Dr. Jorge-Machado.- Se fijó un extracto signado con el número 1309.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21978.- Quito, a diez y ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. EL REGISTRADOR.-



Gustavo García Ronderos
Dr. Gustavo García Ronderos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO